



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales respectivamente se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y las cabeceras de departamento y sedes descentralizadas; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por las Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2°) Que el Juzgado de Paz y el Tribunal de Trabajo descentralizado de Bragado fueron habilitados plenamente mediante Resoluciones de Corte N° 707/20 y 742/20.

3°) Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2027/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido (Decreto N° 701/20). Allí pudo constatarse que el Municipio de Bragado, que se hallaba en fase 4, ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

4°) Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en el citado Juzgado de Paz. Lo propio han hecho las Secretarías competentes de la Suprema Corte, en relación al Tribunal de Trabajo.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de los operadores dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del

servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz y del Tribunal de Trabajo descentralizado en el mencionado Municipio (Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20, 707/20 y 742/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

5°) Que dichos órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

6°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.

7°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno en el Juzgado de Paz y en el Tribunal de Trabajo de Bragado, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, el Juzgado de Paz y Tribunal de Trabajo aludidos deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus

titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Municipio de Bragado, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/08/2020 16:12:58 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/08/2020 16:48:01 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



234001743000852524

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **41/20**


C.G. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación